FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

CRT
CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:415/2026

S/REF: 1789333K Interna: RE477

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Albendiego

RESOLUCIÓN: ESTIMAR

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 31 de marzo de 2026, se presenta en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso a la información dirigida al Ayuntamiento de Albendiego. Este documento, con número de registro 477/2026, fue presentada por [redacted]

PRIMERO: El 31 de enero de 2026, [redacted] solicitó al Ayuntamiento la siguiente información:

"*PETICIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA.*

Expone. -Que en la fecha 30/01/2026 presenté las solicitudes de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, con números de registro 2026-E-RE-4, 2026-E-RE-5 y 2026-ERE-6 las informaciones siguientes: El plan de gestión de colonias felinas, el número de gatos identificados a nombre del ayuntamiento y el censo actualizado de los gatos del municipio respectivamente".

SEGUNDO: El 31 de marzo de 2026, la reclamante presentó una reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, CRT), exponiendo:

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

" Que *ha transcurrido más de un mes desde la presentación de mi solicitud de información pública y no he recibido respuesta alguna por parte del Ayuntamiento, lo cual constituye un supuesto de silencio administrativo negativo conforme al artículo 20.1 de la Ley 19/2013 y me da derecho a presentar reclamación. Que en virtud del artículo 24 de la Ley 19/2013, interpongo reclamación ante este Consejo de Transparencia, solicitando por todo ello, que se tenga por presentada esta reclamación y, previos los trámites oportunos, dicte resolución por la que se reconozca el derecho del reclamante a acceder a la información solicitada.*

TERCERO: Con fecha 14 de abril, se llevó a cabo requerimiento al Ayuntamiento en los siguientes términos: *"Se requiere a Ayuntamiento Albendiego (NIF P1900900J) la presentación de una instancia, en relación con el Expediente 1789333K, por el siguiente motivo: Visto lo dispuesto en la disposición adicional 4,1 de la Ley 19/2013, de 16 de diciembre de Trasparencia y Buen Gobierno, así como lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes de la Ley 4/2016, de Trasparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que confiere las competencias a este Consejo Regional de Transparencia para la resolución de las reclamaciones de acceso a la información pública, cumplimiento de la publicidad activa así como incoación de expedientes sancionadores en caso de incumplimiento en todo el territorio de Castilla-La Mancha y a todos los sujetos obligados por la Ley 4/2016 de Trasparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha Con fecha 31 de marzo de 2026 hemos recibido en este Consejo un registro de reclamación presentado por* [redacted] *en el que nos informa que ha presentado tres solicitudes en su Ayuntamiento • 2026-E-RE-4 de 31/01/2026 • 2026-E-RE-5 de 31/01/2026 • 2026-E-RE-6 de 31/01/2026 En los que solicita diversa información sobre la Ley de Bienestar Animal Y no ha recibido contestación por tanto solicitamos dicha información y que manifieste o aleguen las aclaraciones que estimen oportunas. También solicitamos envíen la*

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

información a la interesada. En caso de haber remitido documentación a la interesada, acrediten la entrega de esta. alegaciones al requerimiento El plazo para la apertura de su instancia es de diez días desde el envío y UN MES para la contestación y/o alegaciones al requerimiento". Sin que, hasta la fecha, este CRT, haya recibido respuesta alguna.

CUARTO: Con fecha 13 de julio de 2026 se emitió el informe jurídico que obra en el expediente, en el que se propone Estimar la reclamación formulada. La propuesta se elevó a la Presidencia del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que según el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha es el órgano competente para dictar la resolución

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: Igualmente, el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: En primer término, es preciso señalar que las solicitudes relativas a las políticas de protección animal se incluyen dentro del concepto de información pública contemplado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG). A este respecto, resulta ilustrativo citar, entre otros, el artículo 1.2 b) del Convenio del Consejo de Europa n.º 205 sobre el acceso a los documentos públicos, el cual hace referencia a "toda información registrada (archivada) de cualquier forma, elaborada o recibida, y en posesión de las autoridades".

La Oficina Antifraude de Cataluña, partiendo de la definición que la Real Academia Española otorga al término "información", expone en su "Estudio relativo al Derecho de acceso a la información pública y transparencia" (febrero

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/202

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

de 2013) la necesidad de distinguir entre los conceptos de “datos”, “información” y “conocimiento”. La noción de información trasciende la mera obtención de datos aislados, carentes de valor por sí mismos. La información implica la transmisión de un mensaje con significado, que permite al destinatario —apoyándose en su inteligencia y experiencia previas— tomar decisiones fundamentadas. Según la citada Oficina, la información pública es aquella que se encuentra en de cualquiera de los sujetos obligados por la Ley 19/2013, ya sea en calidad de poseedores, con independencia de que dicha posesión sea directa o indirecta. Así, un sujeto obligado poseerá información no solo cuando esta se encuentre dentro de su ámbito material de actuación, sino también cuando quien la detente materialmente sea un tercero particular vinculado a dicho sujeto (por la prestación de un servicio público, el desarrollo de una actividad administrativa o la recepción de financiación pública), siempre que el sujeto obligado mantenga el control, la responsabilidad y/o la disposición sobre dicha información.

Por lo expuesto, la solicitud de información sobre las políticas de protección animal del Ayuntamiento constituye, efectivamente, información pública.

De la definición recogida en el artículo 13 de la Ley 19/2013, se pueden identificar tres elementos esenciales:

1. La información debe existir en el momento en que se ejerce el derecho y estar en poder del sujeto requerido.
2. La información debe referirse a contenidos o documentos, independientemente de su formato o soporte.
3. La información debe haber sido elaborada o adquirida en el ejercicio de las funciones del sujeto que recibe la solicitud.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional d
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Manch
Fernando Muñoz Jiménez
16/07/202

Ante la falta de respuesta del Ayuntamiento al requerimiento del CRT, se desconoce si la información pública solicitada existe. Por tanto, en aras de garantizar el derecho de acceso, en caso de que dicha información exista, debe ser facilitada.

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
16/07/2026

III. RESOLUCIÓN

ESTIMAR la reclamación presentada por [redacted] dirigida al Ayuntamiento de Albendiego.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/